

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptás.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos...	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 210. Dando un plazo de tres días a los Ayuntamientos que se citan para que acusen recibo de la Circular publicada en el "Boletín Oficial" del día 12 del actual, referente a la evacuación de informes .....	1.044	mentarias a la de 6 de Octubre de 1939 para aplicación de la Ley de 1.º de Septiembre del mismo año .....	1.046
Circular n.º 211. Referente a la producción, recolecta y distribución de cueros .....	1.044	<b>Sección de Administración Económica</b>	
<b>Diputación provincial de Santander</b>		Récaudación de Contribuciones de la zona de Reinosa .....	1.047
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de Junio .....	1.045	<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		Distrito Minero de Santander .....	1.048
<b>Jefatura del Estado</b>		Delegación de Industria de Santander .....	1.048
Ley complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado .....	1.046	<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
<b>Ministerio de Trabajo</b>		Junta vecinal de Anero .....	1.048
Orden por la que se dictan normas comple-		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	1.048
		Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas .....	1.049
		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Villacarriedo, Torrelabelva, Escalante, Reinosa y Penagos .....	1.050

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 210

#### Ayuntamientos

En el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al día 12 del actual se publicó una Circular señalando a los alcaldes un plazo para la evacuación de informes y se ordenaba al propio tiempo que acusasen recibo de la misma a vuelta de correo.

No habiéndolo efectuado los alcaldes que a continuación se citan, a pesar del tiempo transcurrido, quedan conminados, lo mismo que los secretarios, con la sanción de 50 pesetas por su negligencia si, en término de tercero día, no manifiestan haber quedado enterados del contenido de la Circular de referencia.

Santander, 30 de Julio de 1940. 1506

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

#### Señores alcaldes de:

Cabuérniga, Castro Urdiales, Cabezón de la Sal, Polaciones, Villaverde de Trucíos, Liendo, Cabezón de Liébana, Camaleño, Potes, Vega de Liébana, Ramales, Rasines, Soba, Pesquera, Las Rozas, Santiurde de Reñosa, Valdeolea, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Villaescusa, Argoños, Medio Cudeyo, Noja, Ribamontán al Mar, Solórzano, Alfoz de Lloredo, Comillas, Lamasón, Udías, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Cieza, Miengo, Polanco, San Felices de Buelna, Suances, Puenteviego, San Roque de Riomiera, Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre y Los Tojos.

CIRCULAR NUMERO 211

#### SECRETARIA GENERAL

El señor presidente de la Comisión provincial del Curtido me remite el siguiente anuncio para su inserción en este periódico oficial:

#### Producción, recolecta y distribución de cueros

"Por Circular número 41.048, de fecha 22 del pasado mes de Julio, de la Rama de las Pielas de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, se comunica a esta Comisión provincial del Curtido que, a fin de evitar hechos que vienen produciéndose en el comercio de los cueros, ha acordado que, a partir del momento de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", se cumplan por todos los tablajeros y recolectores de cueros de la provincia las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los tablajeros y demás productores de pieles entregarán diariamente a los recolectores de cueros los que obtengan por el sacrificio de reses. (En esta provincia los recolectores únicamente autorizados son la Asociación de Fabricantes de Curtidos, como concesionaria exclusiva para la recogida de los mismos, o por su delegación, los agentes nombrados por la misma).

2.<sup>a</sup> Las pieles irán limpias de toda clase de suciedad, sin cascarras, sin pezuñas, sin morros ni carnazas y vaciada la cola de su hueso.

3.<sup>a</sup> Los tablajeros pondrán especial cuidado en que el desuello de las reses se verifique en forma tal que no se produzcan cortes en los cueros u otros defectos que aminoren el valor de los mismos.

4.<sup>a</sup> Igualmente los tablajeros y demás productores se cuidarán de que, al recoger las pieles de las reses, no salgan bolsas que contengan sangre y que aumenten artificialmente su peso. Para esto, las pieles serán sacadas derechas, en la forma más conveniente y oportuna, para evitar aumentos ilegales en el mencionado peso.

5.<sup>a</sup> Sólo se venderán a precio de tasa las pieles que reúnan las condiciones especificadas en los cuatro apartados anteriores. Las pieles que hayan sido perjudicadas por cualquier causa podrán experimentar una merma en su valor, a tenor de la depreciación real de las mismas. Si fuese necesario, se designaría por la Rama de las Pielas un árbitro que examinase éstas para determinar respecto de las condiciones que reúnan.

6.<sup>a</sup> Por las estaciones ferroviarias no se realizarán facturaciones de pieles que no vayan previamente acompañadas, cuando las pieles hayan de salir de la provincia de origen, de la guía expedida por la Rama de las Pielas de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas. A tenor de esto, para circular las pieles o cueros por el interior de la provincia, siempre que no vayan acompañadas de la guía antedicha, es obligación ineludible el que vayan provistas del conocimiento o autorización expedida por la Comisión provincial del Curtido. Los delegados de la Concesionaria para la Recogida de Cueros deberán ir provistos, además del nombramiento que les acredite como tales, de una autorización especial de la Comisión provincial del Curtido, que surtirá los efectos de guía en las pieles o cueros que ellos transporten en cada recolecta por el interior de la provincia, cuya autorización quedará anulada y no surtirá efecto alguno desde el momento en que el interesado deje de ser delegado de la Concesionaria para la Recogida de Pielas.

7.<sup>a</sup> Todos los alcaldes de la provincia remitirán, el día primero de cada mes, a la Comisión provincial del Curtido (calle de Alfonso VIII, número 2), una relación, detallada por días, de las pieles que se hayan producido durante el mes vencido anterior, especificando, por separado, el número de las de vaca y las de ternera. En el caso de que no se hubiese producido ninguna durante todo el mes, lo harán constar así mediante oficio dirigido a dicha Comisión provincial del Curtido.

Los poseedores de cueros, tanto actualmente como en lo sucesivo, que por cualquier circunstancia procedan de reses no sacrificadas en los mataderos municipales, tienen la obligación de dar cuenta en cada caso al Ayuntamiento respectivo, para el debido conocimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones lleva consigo la aplicación de sanciones que disponga la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas."

Lo que hago público para general conocimiento y el de los industriales a quienes afectan estas disposiciones, por cuyo cumplimiento habrán de velar los señores alcaldes y demás Autoridades que dependen de la mía.

Santander, 2 de Agosto de 1940. 1512

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de Junio último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
110	94	8	7	219	2	1	»	»	2	5	10	114	95	209	209	»

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
26	64	90	59	»	59	31

### CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Asilados actualmente			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.	Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
						Varones	Hembras					Varones
247	249	5	3	504	1	3	2	2	8	249	247	496

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Existencia actual de enfermos			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
202	194	123	114	633	148	149	4	8	309	173	151	324

### MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Dementes que en la actualidad se hallan acogidos			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Valladolid	86	48	»	»	134	»	»	2	»	2	84	48	132
Palencia	102	158	1	»	261	»	»	2	»	2	101	158	259
Santa Agueda	14	7	»	»	21	»	»	»	»	»	14	7	21
Bermeo	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Lugo	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Pamplona	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Sumas	203	216	1	»	420	»	»	4	»	4	199	217	416

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.  
Santander, 30 de Junio de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera. 1480

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Prescrita ya la depuración de los Habilitados de Clases Pasivas y la revisión de pensiones extraordinarias, procede ahora completar el artículo noventa y cuatro del Estatuto sobre la materia, extendiendo moderadamente su doctrina a responsabilidades dignas de tal efecto. Al propio tiempo, el Estado debe tomar las garantías necesarias para prevenirse contra conductas impropias de pensionistas y para borrar de la lista de sus pasivos ex Ministros a los que nada debe el prestigio nacional.

Sin embargo, la parte más importante de la presente Ley es aquella que tiene un aspecto jurídico positivo, en cuanto que consolida con carácter definitivo pensiones que tienen su origen en los Decretos noventa y dos y noventa y ocho, con beneficio para los familiares de víctimas de la revolución marxista, y en cuanto crea, de modo caritativo, el derecho a pensión de los familiares de funcionarios que, estando en prisión, hubieren prestado los servicios mínimos que exige el Estatuto de las Clases Pasivas.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se confirman con carácter definitivo las pensiones extraordinarias dimanadas de los artículos segundo y apartado a) del artículo tercero del Decreto número noventa y dos de dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el artículo diez del mismo y con el primero del Decreto número noventa y ocho de ocho del propio mes. La confirmación definitiva que dispone el presente párrafo requerirá, en cada caso, acuerdo expreso del Consejo Supremo de Justicia Militar o de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, previa verificación de la concurrencia de las circunstancias definidas en los Decretos mencionados.

Quedan sin efecto los apartados b) y c) del artículo tercero del citado Decreto número noventa y dos. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar y por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar las pensiones concedidas con arreglo a dichos apartados, a fin de acomodarlas en todo al Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, si a ello hubiere lugar. El acuerdo de revisión, cuando extinga o reduzca la pensión, sólo producirá efectos a partir de su fecha y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran los funcionarios que, después de su liberación, hayan consentido la percepción por sus familiares de las pensiones dimanadas del apartado b) del mencionado artículo tercero.

Artículo segundo. La interrupción del derecho al cobro de la pensión establecida en el artículo noventa y cuatro del Estatuto de las Clases Pasivas para los casos en que se imponga al pensionista la pena de inhabilitación absoluta mientras duren sus efectos, se aplicará en iguales términos a los que hayan sido o sean condenados a prisión mayor por los delitos de traición, rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a ella con ocasión del Movimiento Nacional.

Artículo tercero. Las esposas, hijos y madres viudas de los empleados civiles y militares que, en cumplimiento de condena impuesta por los Tribunales, estén sufriendo o sufran la pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año tendrán derecho, si se hallan privados de todo haber activo o pasivo, a las pensiones señaladas en el Estatuto de las Clases Pasivas para los casos de fallecimiento de los causantes, siempre que éstos hubieran prestado los servicios necesarios al efecto y personalmente no perciban haber pasivo alguno mientras dure su situación de penados.

El derecho a estas pensiones se reconocerá a partir del día en que sea firme la sentencia. Para las familias de los que se hallen actualmente privados de libertad la pensión comenzará a devengarse a partir de la publicación de esta Ley.

La pensión cesará, aparte de los casos en que así lo previene el Estatuto de las Clases Pasivas, cuando el causante sea puesto en libertad o rehabilitado en sus derechos pasivos personales.

Artículo cuarto. El Consejo de Ministros podrá privar, temporal o definitivamente, de sus derechos pasivos a los pensionistas que ejerciten actividades de cualquier orden dañosas al Estado.

Las cesantías de los ex Ministros serán revisadas por el Gobierno, que acordará, discrecionalmente, el mantenimiento o extinción de las mismas.

Artículo quinto. Las pensiones a que se refieren los artículos primero y tercero de la presente Ley se satisfarán con cargo a los créditos asignados en los Presupuestos del Estado a los Montepíos civil y militar, según el carácter del funcionario que las origine.

Artículo sexto. La facultad reglamentaria de la presente Ley corresponde al Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

**Francisco Franco.**

1438

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de Julio de 1940.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilustrísimo señor: Entre las condiciones requeridas por la Orden de 6 de Octubre último para reconocer a los trabajadores el subsidio de vejez, figura el que acrediten haber trabajado por cuenta ajena durante cinco años y que el patrono haga efectivo el importe de las cuotas debidas al Retiro Obrero Obligatorio en dicho plazo y los correspondientes intereses de demora.

Existe determinado número de obreros que por haber dependido de empresas desaparecidas, o por las condiciones de eventualidad en que prestaron sus trabajos, se hallan imposibilitados de completar sus expedientes del modo requerido, y ello es causa de dilaciones que retardan indefinidamente su declaración de subsidiados.

Es notoriamente justo habilitar un medio que sitúe a los trabajadores de referencia en condiciones de percibir el subsidio que legalmente les corresponda, sin que el otorgamiento de facilidades pueda prestarse a fraudes y abusos, ya que el plazo de admisión de solicitudes terminó el 31 de Diciembre último, y es, por tanto, determinado y conocido el número de an-

cianos a quienes puede afectar la disposición que se dicte.

Por todo ello, este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 1.º de Septiembre próximo pasado, y como complemento de las normas establecidas en la Orden de 6 de Octubre siguiente, ha tenido a bien disponer:

1.º Para la finalización de los expedientes promovidos con anterioridad a 1.º de Enero de 1940 ante el Instituto Nacional de Previsión o sus Delegaciones, en demanda de subsidio de vejez, se seguirán las siguientes normas:

a) Cuando, por cese o traspaso de la empresa, fallecimiento del patrono, extravío de la documentación correspondiente o cualesquiera otra circunstancia de esta naturaleza, el trabajador no pudiera acreditar de un modo directo su relación con la entidad patronal de que se trate, se sustituirá dicha documentación por una declaración jurada del interesado, acompañada de los elementos de prueba de que disponga, y mediante una información testifical practicada ante la Alcaldía respectiva, cuyos antecedentes podrán ser objeto de comprobación en todo instante.

b) Los trabajadores eventuales, singularmente los agrícolas, que, por el modo peculiar de prestar sus servicios, se hallen imposibilitados de reunir los datos correspondientes a los diversos patronos a quienes sirvieron, suplirán los certificados de trabajo correspondientes por información testifical practicada ante la Alcaldía del lugar de su residencia, justificativa de su condición de obrero eventual por cuenta ajena durante el período mínimo de cinco años exigido.

2.º En los excepcionales casos a que hace referencia esta disposición, y cuando resulte imposible hacer efectivo de las empresas el pago de las cuotas debidas, a tenor del párrafo a) del apartado b) del artículo 1.º de la referida Orden de 6 de Octubre, podrá el propio obrero interesado instar que se le reconozca el derecho a subsidio, abonando la cantidad correspondiente a cuotas del Retiro Obrero por el plazo de cinco años, sin interés de demora, o comprometiéndose las seis primeras mensualidades del subsidio, reservándose, en todo caso, el derecho a proceder contra a aceptar que le sea descontada dicha cantidad en el deudor, para que pueda resarcirse del anticipo que realiza.

3.º Dados los términos de especial amplitud que se habilitan por la presente para que los beneficiarios de la transcendental obra social de previsión, nacida al amparo de la Ley de 1.º de Septiembre último, sean otorgados a sus auténticos acreedores, en el caso de que cualquier solicitante, falseando la verdad, pretenda o logre una declaración improcedente de este derecho, como sanción ejemplar le será aplicada la pérdida definitiva del subsidio correspondiente, prevista en el artículo 34 de la Orden general de 2 de Febrero próximo pasado, sin perjuicio de las responsabilidades personales en que haya podido incurrir, que podrán serle exigidas por los Tribunales competentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Julio de 1940.—Benjumea Burín.  
Ilustrísimo señor director general de Previsión.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de Julio de 1940.)

## Sección de Administración Económica

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE REINOSA

Contribución rústica.—Ejercicio de 1938

Don Francisco Viñas Puente, recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Reinosa,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución Rústica correspondientes al expresado año, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que comparezcan en el expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante, habiéndose dictado, en fecha 21 de Julio, la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que se relacionan sus descubiertos en los plazos señalados en el Estatuto de Recaudación vigente, se declaran incursos en el apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, y se les hace saber que si, inmediatamente, no hacen efectivos en esta oficina sus débitos, se procederá al embargo de sus bienes, conforme determina el artículo 85 de dicho Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo:

#### Ayuntamiento de Enmedio

Número 1.485; nombres, Manuel Macho Rodríguez; domicilio, Bilbao; cuotas, 2,84 pesetas.

Número 1.591; nombres, Antonia Seco López; domicilio, Madrid; cuotas, 2,84 pesetas.

#### Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Número 1.023; nombre, Marcelino Ruiz Ramírez; domicilio, Quintanas; cuotas, 1,40 pesetas.

Número 1.028; nombre, Anastasio Ruiz Cabris; domicilio, Villanueva; cuotas, 4,24 pesetas.

#### Ayuntamiento de Valderredible

Número 2.868; nombre, Lucio Alonso; domicilio, Berzosilla; cuotas, 3,30 pesetas.

Número 2.897; nombre, Matilde Alonso; domicilio, Baracaldo; cuotas, 0,31 pesetas.

Número 2.982; nombre, Juan Fernández; domicilio, Valderías; cuotas, 2,20 pesetas.

Número 2.989; nombre, Julián Fernández; domicilio, Villamediana; cuotas, 1,59 pesetas.

Número 3.084; nombre, Eusebio García; domicilio, Baracaldo; cuotas, 27,32 pesetas.

Número 3.170; nombre, Francisco López; domicilio, Cenera; cuotas, 26,14 pesetas.

Número 3.182; nombre, Ignacio Marlasca; domicilio, Bañuelos; cuotas, 5,78 pesetas.

Número 3.213; nombre, Saturnino Puente; domicilio, Valderías; cuotas, 2,84 pesetas.

Número 3.343; nombre, Manuel Sedano Gómez; domicilio, Barrio de Bricia; cuotas, 0,56 pesetas.

Número 3.350; nombre, Felipe Sáiz; domicilio, Arijá; cuotas, 8,50 pesetas.

Número 3.356; nombre, Jerónimo Sedano; domicilio, Cilleruelo; cuotas, 0,94 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Reinosa, calle de José Antonio Primo de Rivera, número 31.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes que, en lo sucesivo, se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el "Boletín Oficial" de esta provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Reinosa a 31 de Julio de 1940.—Francisco Viñas."

1497

## Sección de Anuncios Oficiales

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

##### Registro minero número 15.212

Don José de Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Félix Fernández Cavada, vecino de San Felices de Buelna (Santander), se ha presentado, con fecha 22 de Julio de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de seis pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "La Currita", número 15.212, en el paraje Las Comportas, término municipal del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: el centro de las compuertas de la presa de la antigua fábrica de harinas, trefilería de alambres y fábrica de puntas propiedad de don Máximo Fernández Cavada, la cual tiene un mojón de cemento que dice: "Año de la Victoria, 1939". Dicho punto de partida es el mismo punto de partida del registro "Juan", número 15.195; de este punto se medirán, en dirección Este, 30° Norte, 300 metros, colocando la primera estaca; esta dirección es común a la P-3 del registro "Juan" y linda con éste en 200 metros; de esta primera estaca, en dirección Norte 30° Oeste y ángulo recto, se medirán 200 metros, colocando la segunda estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Oeste 30° Sur, se medirán 300 metros, colocando la tercera estaca, y de ésta, en ángulo recto, dirección Sur 30° Este, se medirán 200 metros, para cerrar el polígono en el punto de partida con el número de pertenencias solicitadas. Esta última dirección es la misma que la de P. a I del registro "Juan" y, por tanto, forman una misma recta en dirección. La división del limbo es sexagesimal y los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayun-

tamiento de San Felices de Buelna, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 31 de Julio de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 62,25 pesetas.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

### Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Pérez del Molino, como director gerente de la Fábrica de pinturas, esmaltes, barnices y colores "Pulchra", en solicitud de autorización para ampliar dicha fábrica, comprendida en el Grupo 1.º; apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Pérez del Molino para ampliar su fábrica de pinturas, esmaltes, barnices y colores "Pulchra" con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden ministerial y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Santander, 26 de Julio de 1940.—El ingeniero jefe, J. Germán García.

1504

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

## Sección de Anuncios de Subastas

### JUNTA VECINAL DE ANERO

El día 11 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, se subastará por esta Junta, en el sitio de costumbre, un monte de eucaliptos, situado en el de Rondillos, de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que indica el pliego, que se halla de manifiesto en poder del que suscribe.

Anero, 28 de Julio de 1940.—El presidente de la Junta vecinal, José Hermosa.

1520

Derechos de inserción: 10 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber que, por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, ha sido absuelto el inculpado que se anota, que, en virtud de tal fallo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes:

Pedro Castañeda Renedo, vecino de Reinosa (Santander), rollo número 506 de 1940, sentencia número 583 de 1940.

Y para conocimiento general, se extiende el presente en Burgos a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta. El presidente, José Iñigo.—El secretario, Saturnino Aparicio.

1456

Don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente del número uno de Santander.

Hago saber: Que por el presente se cita a don Armando Prieto Franco, mayor de edad, casado, taxista y vecino que fué de esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día veinte de Agosto próximo, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 3, segundo, a la celebración del juicio verbal civil que le tiene promovido el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, representado por el procurador don Joaquín Lombera Arce, sobre reclamación de ciento treinta y nueve pesetas trece céntimos de principal; previniéndole que, de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta.—El juez, Rafael Illera.—El secretario, José Abreu.

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno, de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita información de dominio, a instancia de doña Carmen García Pinedo, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad doña María del Carmen y don Domingo Ruiz Vega, con referencia a la siguiente finca urbana:

Cuatro carros de tierra prado, equivalentes a seis áreas, radicantes en esta capital, barrio de Cajo y sitio de Fuente de la Salud; lindante, en su línea de veintinueve metros, al Sur, con la Alameda de la Fuente de la Salud; al Norte, en otra línea igual, con finca de don Francisco Cimiano Liaño, de la que antes formaba parte, y por el Este y Oeste, en una línea de treinta y seis metros, con más terreno de la posesión de que antes formaba parte. Dentro de este terreno, y ocupando sólo una parte de él, una casa de mampostería, ladrillo y tejas, que se compone de planta baja, piso y buhardilla; mide de frente siete metros por seis de fondo, antes sin número de población, hoy señalada con el número once, y, asimismo, dentro del mismo terreno, y ocupando una sola parte de él, otra casa, compuesta de planta baja y piso primero, de medida siete metros por nueve. Forman casas y finca una sola propiedad, que linda: al Norte, finca de Francisco Cimiano Liaño; Sur, por donde tiene su entrada, Alameda de la Fuente de la Salud; Este y Oeste, más terreno de la posesión de que antes formaba parte.

Y se cita a aquel o aquellos que tengan en referida finca cualquier derecho real y a los colindantes, cuyo domicilio se ignora, don Francisco Cimiano Liaño y don Antonio Ruiz Aguirre y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a todos los cuales se convoca, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar sus derechos, en el término de ciento ochenta días, conforme determina el artículo 400 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Santander a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta.—El juez, Florencio Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 56 pesetas.

**ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
José María Zugadi Aguirreurreta . . . . .			Castro Urdiales . . . . .	Burgos . . . . .		Santander.
Angela Bengoechea Cerro . . . . .			Idem . . . . .	Idem . . . . .		Idem.
José Maestro González . . . . .			Santander . . . . .	Idem . . . . .		Idem.
Ramón Giral Pérez . . . . .			Idem . . . . .	Idem . . . . .		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales, antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Hallándome instruyendo expediente de ausencia de ignorado paradero por más de diez años de los hermanos José y Jaime Mantecón Abascal, hijos de Benigno y Beatriz, naturales y vecinos que eran de esta localidad, para que en su día surta efectos en otro de prórroga de incorporación a filas de primera clase, instruido a favor del mozo, perteneciente al reemplazo de 1936, Felipe Mantecón Abascal, hermano de los anteriores, se pone en conocimiento, por medio del presente, para que cuantos tengan noticias del actual paradero de ambos o cualquiera de los dos hermanos citados lo comuniquen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Las señas y edad son las siguientes:

José, 35 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, frente regular, boca grande, nariz achatada y estatura regular.

Jaime, edad 30 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, frente ancha, boca grande, nariz achatada, estatura regular.

Se ausentaron: el primero hace 20 años, y el segundo, 15, de esta localidad, al parecer, a América, sin que, hasta la fecha, se tengan noticias de sus actuales residencias.

Villacarriedo, 23 de Julio de 1940.—El alcalde accidental, Pedro Díez. 1466

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Ruiz de Villa Diego, número 155 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Alfredo Ruiz de Villa Diego; y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alfredo Ruiz de Villa Diego se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alfredo Ruiz de Villa Diego para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Ruiz de Villa Diego.

El repetido Alfredo Ruiz de Villa Diego es natural de Tanos, hijo de Isidoro y de Jesusa, y cuenta 37 años de edad; color moreno, ojos garzos, estatura regular.

Torrelavega a 23 de Julio de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 1474

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Senén Salas Bustamante, número 163 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Julio Salas Bustamante; y a los efectos dispuestos en los artículos 276

y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Julio Salas Bustamante se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Julio Salas Bustamante para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Senén Salas Bustamante.

El repetido Julio Salas Bustamante es natural de Torrelavega, hijo de Felipe y de Luisa, y cuenta 34 años de edad, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, boca pequeña, señas particulares ninguna.

Torrelavega a 27 de Julio de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 1500

### Ayuntamiento de ESCALANTE

A efectos de examen y reclamaciones oportunas, queda expuesto por ocho días el padrón de Cédulas personales del corriente ejercicio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Escalante, 24 de Julio de 1940.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 1467

### Ayuntamiento de REINOSA

Por un plazo de quince días, y a efectos de reclamación, se hallan de manifiesto en esta Secretaría los padrones de alcañtarillado, inquilinato, miradores y galerías, rótulos y anuncios, aceras y andenes, escaparates y vitrinas, aparatos de soldadura autógena y aserradoras mecánicas, bicicletas, perros, vacas y caballerías, aprobados en sesión ordinaria del día 23 de los corrientes y relativos al año actual.

Reiosa, 27 de Julio de 1940.—El alcalde, Jesús Díaz. 1489

### Ayuntamiento de PENAGOS

En consonancia a lo prevenido en los artículos 276 y 293 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se instruye en este Ayuntamiento expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de José María Gandarillas Cobo, de 38 años de edad, hijo de Agustín y Encarnación, natural de este Municipio; cuyos padres residen en Llanés, del mismo término. El citado José María marchó a Norteamérica hace dieciocho años; era de estatura alto, delgado, color bueno, pelo castaño, nariz delgada, ojos negros, cejas al pelo; y necesitando acreditar la ausencia desde hace más de diez años, por ser una de las causas alegadas por su hermano Luis, del reemplazo de 1936, por quien se instruye expediente de prórroga de primera clase de incorporación a filas, se publica el presente, a fin de que las personas que tengan conocimiento del paradero del referido José María lo pongan inmediatamente en conocimiento de esta Alcaldía, para sus efectos.

Penagos a 23 de Julio de 1940.—El alcalde, F. Navedo. 1490